

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena, pase a situación de reserva.—Página 1346.

Otro ídem que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena, cese en el cargo de Inspector Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio.—Página 1346.

Otro ídem que el Inspector de Sanidad de la Armada, D. Ernesto Botella y Martínez, cese en el destino de Comisiones y Eventualidades.—Página 1346.

Otro nombrando Inspector Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio al Inspector de dicho Cuerpo D. Ernesto Botella y Martínez.—Página 1346.

Otro disponiendo que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada, cese en la situación de disponible.—Página 1346.

Otro nombrando para el destino de Comisiones y Eventualidades al Inspector de Sanidad de la Armada don Guillermo Summers de la Cavada.—Página 1346.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se consideren como productos colorantes de fabricación nacional los comprendidos en la lista que se inserta.—Páginas 1346 a 1356.

Otra ídem se incluya en la nueva lis-

ta de productos colorantes de fabricación nacional, el "Rojo directo sólido 9BL".—Página 1356.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo cese en el despacho de la Secretaría general de este Ministerio el Sr. D. Ricardo Spottorno y Sandoval.—Página 1356.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular resolviendo consulta formulada por el Capitán general de la sexta Región, relativa a que se consideren como que han servido en filas los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa, previa justificación de hallarse al corriente en el pago de los plazos que les haya correspondido.—Página 1356.

se considere a los Peatones de Correos y a los Carteros rurales como funcionarios públicos a los efectos de reducción de la cuota militar.—Página 1356.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Eusebio Bolinches Guarnier, Ayudante del Catastro de rústica.—Páginas 1356 y 1357.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico docente la Fundación instituida en memoria de D. Antonio Torres Castellanos, en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres).—Página 1357.

Otra adjudicando a D. Federico Giner Llinares las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales de

primera enseñanza.—Páginas 1357 y 1358.

Otra autorizando al Catedrático don Camilo Barcia Trelles para ausentarse de su residencia oficial durante doce meses, concediéndole a la vez el carácter de pensionado para efectuar los estudios que se indican.—Página 1358.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los señores que se indican se trasladen al extranjero en comisión ordinaria, para los fines que se expresan.—Página 1358.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Santiago Alonso e Izaguirra Profesor numerario de la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Geometría analítica y Nomografía de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 1358.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 1359.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Perfecto Gómez Chacón, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1359.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José María Saldaña, Auxiliar de primera clase con destino en esta Dirección general.—Página 1359.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Matrona de doña María Josefa Martínez Santacruz, expedido en 30 de Noviembre de 1893.—Página 1359.

dem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a los ejercicios de las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología y Patología general con su clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Sevilla, respectivamente.—Página 1359.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Salamanca por D. Alfonso Rodríguez, denominada "Colegio de Santa Catalina".—Página 1360.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Construcción.—Aprobando la transferencia que ha hecho D. Rafael Delgado Benítez de los derechos de contrata del ferrocarril de Teruel-Alcañiz a la Sociedad "Rafael Delgado-Fernando Morán, Ingenieros constructores Delmos, S. A."—Página 1360.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Nombrando para el cargo de Jefe de la Inspección Industrial de Santa Cruz de Tenerife D. Francisco Javier Osés y Clares, y confirmando para el mismo cargo en Las Palmas a D. José Bochs Sintet.—Página 1360.

Circular a los gobernadores civiles de todas las provincias.—Página 1360.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.575.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada, don Vicente de las Barreras y Arruevarrena, pase a situación de reserva el día 9 de Septiembre del presente año, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.576.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada, don Vicente de las Barreras y Arruevarrena, cese en el cargo de Inspector Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio el día 9 de Septiembre del presente año, por pase a la reserva.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.577.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Ernesto Botella y Martínez, cese en el destino de Comisiones y Eventualidades.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.578.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina, al Inspector de dicho Cuerpo D. Ernesto Botella y Martínez.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.579.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Guillermo Summers de la Cavada, cese en la situación de disponible.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.580.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar para el destino de Comisiones y Eventualidades, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.772.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes números 16.197/27, 2.108 y 7.299/28, motivados por instancias de la "Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.", de los Sres. Preckler y Alemany y por propuesta de la Junta provincial de Colorantes de Barcelona, respectivamente, solicitando los dos primeros la modificación de la lista de productos colorantes de fabricación nacional, a que hace referencia el apartado 3.º de la Real orden de 29 de Mayo de 1926, a fin de que se ajuste a la realidad en el número y clase de los productos que se fabrican en España; y la Junta, proponiendo se dicten algunas prevenciones para evitar los inconvenientes, evidenciados en la práctica, de la estricta aplicación de algunos preceptos de la Real orden de 9 de Marzo de 1926; y

Visto el informe de la Comisión Central a que se refiere el apartado séptimo de la Real orden de 9 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Comisión Central, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren como productos de fabricación nacional los comprendidos en la lista que acompaña a la presente disposición, la cual estará sujeta a las variaciones que las circunstancias demanden.

2.º Que se autorice la importación de muestras hasta 250 gramos de peso por cada producto colorante, previa solicitud y concesión de permiso de importación, con pago de los correspondientes derechos de Arancel, sin el requisito de presentación de muestras a la Junta.

3.º Que se desestime lo referente a que las importaciones de añil se sometan al régimen de permisos, ya que por Real orden comunicada, de fecha 13 de Diciembre de 1927,

se dispuso que fueran analizados por las Aduanas los productos declarados por la partida 797, y que el Real decreto de 16 de Junio de 1924, al declarar actos públicos los despachos de Aduanas, autoriza la intervención en los mismos a cuantas personas puedan interesarles, quedando con dichas disposiciones suficientemente garantidos los intereses tanto del Tesoro como de los Fabricantes nacionales.

4.º Que para evitar las importaciones abusivas, tan pronto se comuniquen por la Junta a la Comisión Central la fabricación de un nuevo producto colorante, se publique en la GACETA DE MADRID su inclusión en la lista de los de fabri-

cación nacional, quedando caducados desde aquel momento los permisos ya concedidos para la importación del mismo producto, excepto para aquellas expediciones que justifiquen su salida del punto de origen antes de la publicación en la GACETA de la mencionada inclusión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Lista de productos a que se refiere el apartado primero de la anterior Real orden, de fecha 20 de Agosto de 1928.

COLORANTES SUSTANTIVOS (DIRECTOS)

Amarillos:

Amarillo directo CN.
Amarillo Crysamina.
Amarillo sólido brillante 5GL.
Amarillo directo puro 6G.
Amarillo brillante para papel.
Crisofenina G.
Crisofenina R.
Amarillo media lana G.
Amarillo directo oro GR.
Amarillo directo sólido GGR.
Amarillo directo R.
Amarillo directo sólido B.
Amarillo Nitrol G.
Amarillo al cobre G.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los amarillos corrientes, los amarillos extra brillantes, las Crisofeninas, los amarillos sólidos rojizos, los amarillos sólidos puros, los amarillos copulables y los amarillos para tratar con sales metálicas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los amarillos desarrollables, como la *Primul* y los amarillos especiales que se demuestren insustituibles.

Anaranjados:

Anaranjado Toluilen G.
Anaranjado Toluilen R.
Anaranjada media lana R.
Anaranjado media lana GR.
Anaranjado directo brillante 5G.
Anaranjado directo brillante 2R.
Anaranjado brillante sólido S.
Anaranjado directo sólido 2G.
Anaranjado directo sólido EG.
Anaranjado Mikado 3R.
Anaranjado directo sólido ER.
Anaranjado Nitrol G.
Anaranjado Nitrol R.
Anaranjado al cobre G.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los anaranjados corrientes, los anaranjados brillantes, los anaranjados extra brillantes, los anaranjados sólidos amarillentos, los anaranjados sólidos rojizos, los anaranjados copulables y los anaranjados para tratar con sales metálicas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados desarrollables, como el *Orange Diazo* brillante GR y los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

Rojos:

Rojo Congo extra puro.
Benzopurpurina 4B.
Benzopurpurina 4GB.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los rojos corrientes, los rojos de solidez general mediana, los rojos sólidos a los ácidos, los rosas corrientes y los rosas brillantes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los rojos desarrollables, como el *Orange Diazo* brillante GR y los rojos especiales que se demuestren insustituibles.

Congorrubina B.
Corinto G.
Corinto B.
Púrpura media lana 6B.
Púrpura media lana 3B.
Granate media lana G.
Granate media lana R.
Burdeos media lana B.
Deltapurpurina 5B.
Rojo directo sólido B.
Escarlata directo sólido 8BL.
Escarlata directo sólido 4BS.
Rosa directo D5B.
Erica G.
Rojo brillante 12B.

Violetas:

Violeta directo O.
Violeta directo sólido N.
Violeta directo brillante B.
Violeta sólido brillante 2B.
Violeta media lana R.
Violeta media lana 2R.
Violeta Diazo 4R.
Violeta Diazo O.

Azules:

Benzoazurina G.
Benzoazurina 4R.
Azul directo BX.
Azul directo 2B.
Azul directo 3B.
Azul media lana 860.
Azul media lana 954.
Azul indigo media lana 2B.
Azul puro media lana G.
Azul directo sólido 4GR.
Azul directo sólido BR.
Azul directo sólido FFB.
Azul celeste puro 6B.
Azul directo puro 4B.
Azul directo brillante RW.
Azul marino media lana BL.
Azul marino media lana osc.
Azul Diazo BXL.
Azul Diazo 4RB.
Azul Diazo sólido 2R.
Azul Diazo sólido 2B.
Azul Diazo brillante RWL.
Azul directo brill. al cobre R.
Azul directo brill. al cobre 3R.

Verdes:

Verde directo B.
Verde directo oscuro B.
Verde media lana JJ.
Verde media lana oscuro BF.
Oliva media lana G.
Verde directo brillante B.
Verde brillante y sólido BL.
Verde Diazo 6B.
Verde Diazo 4B.
Verde Diazo sólido BL.
Verde Nitrol BG.

Pardos:

Pardo directo D3G.
Pardo directo 5GR.
Pardo directo S puro.
Pardo directo R conc.
Pardo directo 2R.
Pardo directo RB.
Pardo directo 3G conc.
Pardo directo 5G.
Pardo directo GGO.
Café directo PR.
Canela media lana 5G.
Pardo media lana G.
Pardo media lana GN.
Pardo media lana GBN.
Pardo media lana RB.

TIDOS AL DE PERMISOS: Los rojos extra sólidos a la luz, tipo Benzo burdeos a la luz 6BL, los rojos desarrollables, tipo Rojo Zambeza 4B, los rojos copulables, tipo Burdeos Nitrazol Diamina BG, y los rojos y rosas especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los violetas corrientes, los violetas sólidos, los violetas extra puros y los violetas desarrollables.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los violetas especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los azules corrientes, los azules brillantes y puros, los azules sólidos, los azules extra sólidos, los azules diazos corrientes, los azules diazos sólidos y los azules para tratar con sales metálicas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los azules extra brillantes, tipo Azul cielo brillante 8G y los azules especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los verdes corrientes, los verdes puros, los verdes extra puros y sólidos, los verdes desarrollables y los verdes copulables.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los verdes especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos puros corrientes, los pardos oscuros corrientes, los pardos sólidos a la luz, los pardos sólidos al cloro, los pardos desarrollables, los pardos copulables y los pardos para tratar con sales metálicas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

Pardo directo sólido V.
 Pardo directo oscuro H.
 Pardo directo sólido GB.
 Pardo directo sólido 3GL.
 Pardo directo sólido 3G.
 Pardo Tolúilen sólido 3G.
 Pardo Tolúilen sólido 2R.
 Pardo Diazo V.
 Pardo Diazo H.
 Pardo Diazo 6G.
 Pardo Nitrol H.
 Pardo Nitrol R.
 Pardo Nitrol S.
 Pardo Nitrol 2GC.
 Pardo directo al cobre D3G.
 Pardo directo al cobre V.
 Pardo directo al cobre 3GR.

Grises y negros:

Gris directo FN.
 Gris neutro 418.
 Gris directo sólido BO.
 Gris directo sólido B.
 Gris directo para seda artificial G.
 Azul negro FF.
 Negro directo 3B.
 Negro directo F.
 Negro directo BR.
 Negro Senegal FF.
 Negro Senegal PM.
 Negro directo 4B 702.
 Negro directo F doble 723.
 Negro media lana FB.
 Negro media lana 2B.
 Negro media lana EB 793.
 Negro directo sólido D.
 Negro directo sólido L.
 Negro directo sólido BO.
 Negro Diazo FF.
 Negro Diazo B.
 Negro Nitrógeno FN.
 Negro Nitrógeno FC.
 Negro Nitrógeno V.
 Negro Diazo sólido BO.
 Negro Diazo sólido RO.
 Negro Diazo sólido V.
 Negro Diazo sólido D.
 Negro Formal EW.
 Negro Formal RW.
 Negro formal FF.
 Negro Nitrol 3B.
 Negro directo al cobre F.
 Negro directo al cobre BR.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los grises corrientes, los grises sólidos a la luz y de igualación, los azul-negros, los negros corrientes, los negros sólidos a los ácidos, los negros sólidos a la luz, los negros para tratar con Formaldehído, los negros para tratar con sales metálicas, los negros copulables, los negros diazos corrientes y los negros diazos extrasólidos y azulados.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los negros y grises especiales que se demuestren insustituibles.

COLORANTES SULFUROSOS**Amarillos:**

Amarillo sofral D.
 Amarillo sofral GR.
 Amarillo sofral brill. GG

QUEDAN PROHIBIDOS: Los amarillos rojizos, los amarillos puros y los amarillos extra brillantes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los amarillos especiales que se demuestren insustituibles.

Anaranjados:

Cuero sofral D.
 Anaranjado sofral R.
 Anaranjado sofral brill. 3RS.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los tipos cuero, los anaranjados corrientes y los anaranjados extra brillantes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

Rojos y Burdeos:

Corinto sofral O6R

QUEDAN PROHIBIDOS Los tipos rojos y burdeos oscuros.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los rojos de gran pureza, tipo púrpura Thicgen O y los rojos especiales que se demuestren insustituibles.

Violetas:*Violeta sofral O8R.*

QUEDAN PROHIBIDOS: Los violetas de moderada solidez a la luz.
 QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los violetas extra brillantes o sólidos, tipo violeta Thio-
 gen B y los violetas especiales que se demuestren insustituibles.

Azules:

Azul sofral LS.
Azul sofral BU conc.
Azul sofral brillante R.
Azul sofral brillante RB.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los azules marinos y para fondos y los azules brillantes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los azules extra sólidos, tipo azul Hidron R y los azules especiales que se demuestren insustituibles.

Verdes y olivas:

Oliva sofral R.
Verde sofral PB.
Verde sofral brillante ZGM.
Verde sofral brillante ZBM.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los tipos olivas, los verdes grises para fondo, los verdes corrientes y los verdes brillantes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los verdes especiales que se demuestren insustituibles.

Pardos:

Pardo sofral oscuro G.
Pardo sofral R-10.
Pardo sofral oliva B.
Pardo sofral 5G.
Pardo sofral BSG.
Pardo sofral 3R.
Pardo sofral HSR.
Pardo sofral B4R.
Pardo sofral Z6R.
Pruna sofral 6R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos oscuros, los pardos brillantes, los pardos rojizos y los tipos prunas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos sólidos al cloro, tipo pardo al azufre CL4R y los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

Negros:

Negro Thiocianin A en trozos.
Negro Thiocianin AE en trozos.
Negro Thiocianin E en trozos.
Negro sofral TBO y TBOR.
Negro sofral TBO y TBOR conc.
Negro sofral TBO y TBOR extra conc.
Negro sofral TBO y TBOR doble.
Negro sofral TBO y TBOR tripte.
Sulfo carbón 2B.
Sulfo carbón 3B.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los negros corrientes en pasta y en polvo.
 QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los negros sólidos al cloro, tipo Indocarbón CL y los negros especiales que se demuestren insustituibles.

COLORANTES DE CUBA

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, CON TAL QUE REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE ESTOS COLORANTES, COMO SON: Insolubilidad en el agua y con sulfuro sódico, reducción, con formación de la leucobase soluble en el agua, por acción del Hidrosulfito de sosa, y los caracteres de alta solidez de las tinturas resultantes.

COLORANTES ACIDOS**Amarillos:**

Amarillo Naftol S.
Tartracinas.
Amarillo Metanil.
Flavacina FC.
Amarillo al ácido sólido 1841.
Amarillo brill. p. seda nat. 333.
Amarillo Ind-en G.
Citronina R.
Amarillo sólido al batán O.
Orisoína.
Amarillo limón.
Amarillo Yema 1221.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los amarillos corrientes, los amarillos para alimentos y perfumería, los amarillo rojizos y puros para seda natural, los amarillos sólidos a la luz y los amarillos sólidos al batán.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los amarillos extra puros, tipo amarillo Quinolein y los amarillos especiales que se demuestren insustituibles.

Anaranjados:

Anaranjado H.
Anaranjado Croceina G.
Anaranjado Croceina R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los anaranjados corrientes, los anaranjados para alimentos y perfumería, los anaranjados sólidos a la luz y los anaranjados sólidos al batán.

Anaranjado sólido para lana G.
Anaranjado IV.
Anaranjado al batán G.
Caramelina 1358.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

Rojos:

Punzó G.V.
Punzó 2R extra.
Punzó 4R extra.
Punzó 6R extra.
Punzó ácido para seda.
Croceína brillante.
Roccellina.
Rojo sólido W.
Azorrubina.
Azogranadina.
Ceresina.
Rojo Amido Ideal 2G.
Rojo Amido Ideal 2B.
Rojo Amido Ideal 6B.
Fuchsina al ácido sólida.
Rojo sólido a la luz 2B.
Rojo sólido a la luz RL.
Rojo Antraceno 3G.
Rojo Antraceno 2R.
Rosa al ácido W.
Rosa al ácido 2G.
Carmilina.
Rojo Grosella.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los punzós corrientes, los escarlatas de Croceína, los punzós para seda natural, los rojos y punzós para alimentos y perfumería, los rojos corrientes, los rojos de igualación, los rojos extra brillantes, los rojos sólidos a la luz, los rojos sólidos al batán y los rosas corrientes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Las Eosinas y Eritrosinas, los rosas extra brillantes, tipo Sulforrodamina G y los rojos y rosas que se demuestren insustituibles.

Violetas:

Violeta Victoria 4BS.
Violeta Victoria 5BS.
Violeta al ácido 6R.
Violeta de igualación 8B.
Heliotropo 1837.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los violetas azoicos corrientes y los violetas puros muy rojizos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los violetas sólidos al batán, tipo Violeta al ácido sólido A2R, los violetas derivados del trifenilmetano, tipo Violeta Formil S4H y los violetas especiales que se demuestren insustituibles.

Azules:

Carmín de añil en pasta y polvo.
Azul marino al ácido.
Azul marino al ácido JP.
Azul marino al ácido JPR.
Azul marino al ácido BN.
Azul marino al ácido JV.
Azul marino Ideal R.
Azul marino Ideal 2R.
Azul marino Ideal 3R.
Azul brillante al ácido 3G.
Azul brillante al ácido 2G.
Azul brillante al ácido G.
Azul brillante al ácido GR.
Azul brillante al ácido BR.
Azul brillante al ácido BRR.
Azul Sulfoncianin GR.
Azul Sulfoncianin 5R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los azules del Añil sulfónico, los azules marinos corrientes, los azules marinos brillantes y los azules Sulfoncianins.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los azules del Trifenilmetano, tipo Azul Patentado V, los azules extra sólidos, tipo Alizarin Zafrol B, los azules neutros o solubles, tipo Azul soluble 3B, los azules alcalinos, tipo Azul alcalino 6B y los azules especiales que se demuestren insustituibles.

Verdes:

Verde ácido oscuro B.
Verde absenta 1624.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los verdes azoicos de matiz oscuro.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los verdes brillantes, tipo Verde Naftalina V, los verdes sólidos, tipo Verde sólido al batán B y los verdes especiales que se demuestren insustituibles.

Pardos:

Pardo Ideal oscuro n.º 6.
Pardo Ideal B n.º 8.
Pardo Ideal RB.
Pardo al ácido G.
Pardo al ácido 3G.
Pardo al ácido R.
Pardo canela 1525.
Caramelina 1326.
Pardo von 1667.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos corrientes y los pardos para alimentos y perfumería.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos extra sólidos, tipo Pardo Alfanol B y los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

Grises y negros:

Negro Ideal 10B.
 Negro Ideal 6B.
 Negro azo Ideal BL.
 Negro azo Ideal TL.
 Negro para sombreros.
 Negro ácido para seda.
 Negro Ideal 5B doble extra.
 Negro Ideal MG conc.
 Negro Ideal 763 extra.
 Negro Ideal 5BB doble azulado.
 Negro Ideal S.
 Negro Ideal extra reserva.
 Negro Sulfoncinin MB.
 Negro Sulfoncinin NG.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los grises corrientes, los negros corrientes, los negros para alimentos y perfumería y los negros sulfoncinins y neutros.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los grises sólidos y de igualación, tipo Gris Cyananilol G y los grises y negros que se demuestren insustituibles.

COLORANTES AL CROMO**Amarillos:**

Amarillo al cromo O2G.
 Amarillo al cromo DF.
 Amarillo de alizarina AG.
 Amarillo de alizarina A2G.
 Amarillo de alizarina DCB.
 Flavina de alizarina A
 Cromocitronina.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los amarillos corrientes, los amarillos brillantes y los amarillos sólidos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los amarillos especiales que se demuestren insustituibles.

Anaranjados:

Anaranjado de alizarina AG.
 Anaranjado de alizarina R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los anaranjados corrientes y monocromos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados de la alizarina verdadera, tipo Orange de Alizarina SW y los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

Rojos:

Rojo de alizarina WS.
 Rojo de alizarina GS
 Granate al cromo B.
 Burdeos al cromo A.
 Rojo monocromo AR.
 Rojo brillante de alizarina 3R.
 Rojo Antraceno 3G
 Rojo Antraceno 2R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los rojos corrientes, los rojos puros y sólidos, los rojos de la alizarina sulfónica y los rojos al ácido cromatables.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los rojos extra brillantes, tipo Rojo Diamante al cromo 3B, la alizarina no sulfónica y los rojos especiales que se demuestren insustituibles.

Violetas:

Violeta de alizarina N.
 Violeta brillante de alizarina R.
 Violeta brillante de alizarina B.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los violetas corrientes y sólidos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los violetas extra brillantes tipo Violet Cromogen B, los violetas del Antraceno, tipo Violeta Antraquinona y los violetas especiales que se demuestren insustituibles.

Azules:

Cromotropo 2R.
 Cromotropo 2B.
 Cromotropo 10B.
 Azul índigo al cromo B.
 Azul índigo al cromo R.
 Azul-negro al cromo 2B.
 Azul-negro al cromo RB.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los azules Cromotropos y los azules marinos azoicos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los azules extra puros, tipo Azul de Alizarina brillante 3R, los azules de la Antraquinona, tipo Azul cielo de Alizarina B, y los azules especiales que se demuestren insustituibles.

Verdes:

Verde al cromo 2G.
 Verde de alizarina ACS.
 Verde brillante de alizarina SS.
 Verde brillante de alizarina B

QUEDAN PROHIBIDOS: Los verdes corrientes y los verdes puros y sólidos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los verdes de la Antraquinona, tipo Verde Alizarina Cyanina G, y los verdes especiales que se demuestren insustituibles.

Pardos:

Pardo de alizarina W.
 Pardo de alizarina TW.
 Pardo de alizarina RG.
 Pardo de alizarina TG.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos corrientes y sólidos y los pardos Monocromos corrientes, sólidos y concentrados.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

Pardo de alizarina TR.
Pardo de alizarina RH.
Pardo-rojo de alizarina RB.
Pardo Monocromo ABX.
Pardo Monocromo AEB.

Grises y negros:

Cyanina al cromo RB.
Cyanina al cromo EB.
Negro de alizarina B.
Negro de alizarina R.
Negro Monocromo AP.
Negro de alizarina A.
Negro de alizarina T.
Negro de alizarina F. conc.
Negro de alizarina FAB.
Negro de alizarina SS.
Negro de alizarina PV.

Amarillos:**Anaranjados:**

Crisoidina Y.
Crisoidina Y crist.
Crisoidina R.

Rojos:**Violetas:****Azules:****Verdes:****Pardos:**

Pardo Bismark Y.
Pardo Bismark R.
Pardo Chocolate BGX 798.
Pardo para cuero BC 951.
Pardo para cuero BRD 1640.

Grises y negros:

Nigrosina soluble al agua A.
Nigrosina soluble al agua N.
Nigrosina 1522.
Nigrosina 1523.
Indulina soluble al agua A.
Indulina soluble al agua R.

Amarillos:

Amarillo a la grasa.
Amarillo brillante a la grasa.
Amarillo para mantecas.

Anaranjados:

Anaranjados a la grasa.
Crisoidina base Y.
Crisoidina base R.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los grises corrientes, los negros corrientes y los negros extra sólidos.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los grises de la Antraquinona, tipo Azul-negro de Alizarina B, y los grises y negros que se demuestren insustituibles.

COLORANTES BÁSICOS

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Siempre que sus propiedades correspondan a su nombre y orden y no puedan confundirse con las Crisoidinas.

QUEDAN PROHIBIDOS: Las Crisoidinas y los anaranjados corrientes.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados extra brillantes, tipo Orange de Acridina, y los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, con tal que se comporten con toda propiedad como colorantes básicos y sus matices sean puros y brillantes e inconfundibles con los Anaranjados, Pardos, Olivas, etc., fabricados.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos de matiz puro y los pardos oscuros.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, con tal que se comporten de un modo inconfundible como básicos, y se trate de productos fundamentales o en cuya composición predominen los productos importables.

NIGROSINAS E INDULINAS AL AGUA

QUEDAN PROHIBIDAS: Las Nigrosinas azuladas, las Nigrosinas negras, las Indulinas corrientes y las Indulinas brillantes y para seda.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Las Nigrosinas e Indulinas especiales que se demuestren insustituibles.

COLORANTES SOLUBLES A LA GRASA

QUEDAN PROHIBIDOS: Los amarillos azoicos corrientes y los amarillos para alimentos y perfumería.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los amarillos brillantes bases, tipo Auramina base y los amarillos especiales que se demuestren insustituibles.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los anaranjados azoicos corrientes, las bases de la Crisoidina y los anaranjados para alimentos y perfumería.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los anaranjados extra brillantes bases derivados de los anaranjados básicos importables, tipo Orange de Acridina base y los anaranjados especiales que se demuestren insustituibles.

Rojos:

Punzó a la grasa.
Rojo a la grasa.
Rojo brillante a la grasa.
Rojo brillante cereza

QUEDAN PROHIBIDOS Los rojos y punzós azoicos corrientes y extra brillantes y los rojos usados en perfumería.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los rojos brillantes bases, tipo Rodamina B base y los rojos especiales que se demuestren insustituibles.

Violetas:**Azules:****Verdes:**

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE sometidos al de permisos, siempre que reúnan las debidas condiciones de solubilidad y pureza, no pertenezcan a otro orden de colorantes, sean productos fundamentales y no sean confundibles con las Indulinas y Nigrosinas a la grasa.

Pardos:

Pardo a la grasa G.
Pardo oscuro a la grasa N.
Pardo Bismark Y base.
Pardo Bismark R base.
Moreno para aceites

QUEDAN PROHIBIDOS: Los pardos azoicos corrientes, así puros como oscuros, los pardos Bismark bases y similares y los pardos usados para alimentos y perfumería.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los pardos especiales que se demuestren insustituibles.

Grises y negros:

Indulina base.
Indulina a la grasa.
Nigrosina negra base.
Nigrosina azulada base.
Nigrosina a la grasa A.
Nigrosina a la grasa N.
Negro al aceite.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los negros bases y para grasas, derivados de las Nigrosinas e Indulinas, los negros para cremas y perfumería y los negros disueltos en las grasas usadas para tintas, ceras, etc.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los negros bases de colorantes básicos y los negros especiales que se demuestren insustituibles.

COLORANTES SOLUBLES AL ALCOHOL

Indulina al alcohol B.
Indulina al alcohol R.
Nigrosina al alcohol A.
Nigrosina al alcohol N.

QUEDAN PROHIBIDOS: Las Indulinas y Nigrosinas al alcohol y los colorantes solubles al alcohol incluíbles en otros aspectos y clasificados como fabricados (ácidos, básicos, para grasas, etc.).

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Los productos especiales que se demuestren insustituibles y los que, correspondiendo a otros aspectos, estén clasificados como no fabricados (v. las clasificaciones correspondientes).

COLORANTES PARA SEDA AL ACEITE

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, con tal de que, teniendo gran afinidad para la seda al acetato, no la tengan de un modo apreciable para la lana y el algodón y no puedan confundirse con otros productos fabricados.

L A C A S

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, con tal que presenten las debidas características de insolubilidad, incluso en el agua hirviente, en el alcohol y en las grasas, sean de aspecto brillante y no tengan afinidad apreciable para las fibras textiles, y en particular para la lana.

COLORANTES DE OXIDACION

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, mientras no se pueda demostrar que estén consuetudinarios por primeras materias que, siendo indicadas para este efecto, sean fabricadas en España, como son: la metalolulendiamina, la metafenilendiamina, la parafenilendiamina, el paraamidofenol, etc.

DESARROLLADORES

QUEDAN TODOS EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS, siempre que tratándose de productos fenólicos, diazóicos, amínicos o diazos, no estén comprendidos en la relación de las primeras materias fabricadas en España, y, por tanto, prohibidas.

PRODUCTOS INTERMEDIOS

Grupo benzénico:

Benzol sulfónico.
Nitro-benzol (esencia Mirbana)
Nitro-toluol.
P-nitro-toluol-o-sulfónico.
Di-nitro-benzol.
Di-nitro-toluol.
Anilina.
Clorhidrato de anilina (sal de am-
lina).
Toluidina.
Xilidina.
Ac. sulfanílico (p-sulfo-anilina).
Ac. metanílico (m-sulfo-anilina).
Acetanilida.
P-nitro-acetanilida.
P-amido-acetanilida.
Di-nitro-acetanilida.
P-nitramilina.
M-nitramitina.
P-Fenilendiamina.
M-Fenilendiamina.
M-toluilendiamina.
M-totuilendiamina-sulfónica.
Cloro-benzol.
Di-cloro-benzol.
Nitro-cloro-benzol.
Nitro-di-cloro-benzol.
Di-cloro-anilina.
Di-nitro-cloro-benzol.
Cloro-benzol-sulfónico.
Nitro-cloro-benzol-sulfónico.
Di-nitro-cloro-benzol-sulfónico.
Amido-cloro-benzol-sulfónico.
Di-amido-cloro-benzol-sulfónico
Fenol-sulfónico.
Fenol-di-sulfónico.
Nitroso-fenol.
Nitro-fenol.
Di-nitro-fenol.
Tri-nitro-fenol (ácido pterico).
P-amido-fenol.
Nitro-amido-fenol.
Nitro-amido-fenol-sulfónico.
Nitro-amido-fenol-di-sulfónico.
Nitro-fenol-sulfónico.
Di-nitro-fenol-sulfónico.
Nitro-fenol-di-sulfónico.
Amido-fenol-sulfónico.
Amido-fenol-di-sulfónico.
Diamino-fenol-sulfónico.
Di-amido-fenol-di-sulfónico.

Grupo naftalénico:

Alfa-Naftol.
Beta-Naftol.
Alfa-Naftilamina.
Beta-Naftilamina.
Sal-Schaeffer.
Acido-Naftiónico.
Naftol-sulfónico 1-5.
Naftilamina-sulfónico 1-5.
Acido Neville-Winther.
Acido de Cleves.
Acido de Freund's.
Acido de Dahl.
Acido de Bröners.
Sal R (Nafto-di-sulfo 2-3-6).
Sal G (Nafto-di-sulfo 2-6-8).
Sal amido R (Amido-di-sulfo 2-3-6).
Amido-Naftol-sulfónico 1-2-4.
Diazo-Naftol-sulfónico 1-2-4.
Nitro-diazo-naftol-sulfónico.
Acido Gamma.
Acido J.
Acido S.

QUEDAN PROHIBIDOS: Los productos incluidos en la lista adjunta, los productos que resultan en alguna de las fases de su fabricación y las materias afines o de propiedades prácticamente similares.

QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN, AUNQUE SIEMPRE SOMETIDOS AL DE PERMISOS: Todos los demás.

Acido SS.
 Naftil-amina-trisulfo (1-3-6-8).
 Acido H.
 Acetil-ácido H.
 Acido Cromotrópico.
 Acido K.

Diversos:

Bendicina.
 Tolidina.
 Difenilamina.
 Bendicina di-sulfónica.
 Tolidina di-sulfónica.
 Di-nitro-oxi-di-fenil-amina.
 Amido-azo-benzol.
 Amido-azo-toluol.

Núm. 1.773.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Preckler y Alemany solicitando sea incluido en la lista de productos de fabricación nacional el "Rojo directo sólido 9 BL", y que quede prohibida la importación a España de los "Benzo rouje solide 9 BL" y "Grenat dyanyl B" y sus similares, de otros fabricantes extranjeros; y

Visto el informe emitido por la Junta, a que se refiere el artículo 5.º de la Real orden de 9 de Marzo de 1926, según oficio número 446 de la Aduana de Barcelona,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Comisión a que se contrae el párrafo séptimo de aquella Soberana disposición y el apartado 3.º de la Real orden aclaratoria de 29 de Mayo de 1926, se incluya en la nueva lista de productos colorantes de fabricación nacional el "Rojo directo sólido 9 BL", estimando automáticamente prohibida la importación de los "Benzo rouje solide 9 BL" y "Grenat dyanyl B", y sus similares, de producción extranjera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 8.

Excmo. Sr.: De regreso en Madrid el señor Secretario general de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho de la Secretaría general, que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 6 de Septiembre de 1928.

EL MARQUES DE ESTELLA

Señor don Ricardo Spottorno y Sandoval, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 195.

Excmo. Sr.: En vista de consulta formulada por el Capitán general de la sexta Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se considere como que han servido en filas, a los efectos del artículo 415 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a los Reales decretos de 24 de Marzo de 1926 y 26 de Octubre último, sobre exención del servicio militar de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa, previa justificación de hallarse al corriente en el pago de los plazos que les haya correspondido satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
 P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor...

Núm. 196.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Aureliano Espinosa Pérez, Peatón de Correos de Vitoria a Foronda y Yurre, en súplica de que se le considere como funcionario público por el cargo que desempeña, a los efectos de reducción de cuota; teniendo en cuenta que, según lo informado por el Ministerio de la Gobernación, los Peatones de Correos ejercen funciones auxiliares y se encuentran en las mismas condiciones que los Carteros rurales, y considerando que por el servicio que prestan deben disfrutar la consideración de empleados del Estado, a los efectos de reducción de cuota establecido en el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en analogía con lo resuelto por Real orden circular de 28 de Mayo de 1927 (C. L. número 248) para los Carteros urbanos, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver con carácter general se considere a los Peatones de Correos y a los Carteros rurales como funcionarios públicos dependientes del Estado, a los efectos de reducción de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

El General encargado del despacho,
 P. A.,

GUTIERREZ CHAUME

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 516.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia pre-

presentada por el Ayudante del Catastro de Rústica, D. Eusebio Bolinches Guarner, afecto a la Jefatura provincial de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 28 del pasado Agosto, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1421.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio fecha 9 de Marzo de 1925, se dispuso que la cantidad que a Instrucción pública había correspondido del capital heredado por el Estado en el abintestado de D. Antonio Torres Castellanos se destinase a crear una Fundación en memoria de dicho señor, cuyos productos se invirtieran en obras circun y post-escolares, en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres), bajo el Patronato de la Junta local de Primera enseñanza de dicho pueblo, presidida por el Inspector Jefe del ramo en dicha provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 22.700 pesetas nominales, en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, más 5,57 pesetas en metálico:

Resultando que concedida audiencia en este expediente a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía de que se hace mérito, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al evacuar el reglamentario informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Resultando que el Patronato ha redactado el oportuno Reglamento, por el que debe regirse dicha Obra pía:

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado su patronazgo y administración por la Real orden de este Ministerio de 9 de Marzo de 1925, que hace las veces de título fundacional:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, circunstancia que no concurre en el presente caso:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que el Reglamento que se propone para el régimen de esta Obra pía puede ser aprobado, ya que no se opone a la moral ni a lo que disponen las leyes vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituida en memoria de D. Antonio Torres Castellanos en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Brozas (Cáceres) para obras circun y post-escolares.

2.º Que se confirmen en el cargo de Patronos a los designados en la Real orden de este Ministerio fe-

cha 9 de Marzo de 1925, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se apruebe el Reglamento por que debe regirse esta Obra pía, remitiéndose un ejemplar con la oportuna autorización a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1422.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza anunciada por Real orden de 2 de Agosto último (GACETA del 5):

Resultando que celebrada la subasta el día 23 del mismo mes se presentó un solo pliego suscrito por D. Federico Giner Llinares, domiciliado en Tabernes de Valldigna (Valencia), representado por poder por D. Francisco Sala Rubio, comprometiéndose a tomar a su cargo la construcción referida, con sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, por la cantidad de 37,90 pesetas cada una de las mesas-bancos que se envíen a Escuelas que radiquen dentro de la Península y 46,40 pesetas cada una de las destinadas fuera de la misma:

Resultando que por ser la proposición única presentada y hallándose dentro de las condiciones del anuncio, se adjudicó provisionalmente el servicio a dicho señor:

Considerando que se han cumplido en esta subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente a don Federico Giner Llinares, industrial domiciliado en Tabernes de Valldigna (Valencia), las obras de construcción de mesas-bancos objeto de

Esta subasta, quedando obligado el adjudicatario a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad, a consignar en el plazo legal la fianza de 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación y a tener terminadas y en disposición de entregar dentro de cada uno de los plazos máximos señalados en la condición sexta del pliego 2.065 mesas-bancos del precio de 37,90 pesetas y 108 del de 46,40 pesetas en el primero, y 2.066 y 109, respectivamente, en el segundo y tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.423.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Camilo Barcia Trelles, Catedrático numerario de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, exponiendo que la "Carnegie Endowment por Internacional Peace" ("Fundación Carnegie para la paz internacional"), domiciliada en Washington (Estados Unidos de Norteamérica), le ha otorgado una bolsa de viaje para que en los Estados Unidos estudie el proceso y evolución de la política internacional norteamericana en sus relaciones con la doctrina de Monroe, manifestando también sus propósitos y deseos de explicar al propio tiempo en varias Universidades de los Estados Unidos las doctrinas internacionales de Francisco de Vitoria, de cuya Asociación es miembro fundador, y solicitando que se le conceda la consideración de pensionado durante doce meses, a partir del 1.º de Diciembre próximo, sin otra remuneración que la que por razón oficial de su cargo de Catedrático viene percibiendo:

Considerando que la distinción de que ha sido objeto el Sr. Barcia Trelles por parte de la Fundación Carnegie para la paz internacional

implica el reconocimiento de las condiciones y méritos de ilustración y competencia que adornan y concurren en el mencionado Catedrático como cultivador y notable especialista en Derecho internacional, no solamente realiza la fama sólidamente adquirida por el mencionado Profesor Sr. Barcia, sino que viene también a aumentar los prestigios indiscutibles del Profesorado español y en especial los de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid:

Considerando que esta entidad acordó proponer que se acceda a la petición formulada y que tanto el Rectorado como el Decanato informan favorablemente, porque entienden que con la ausencia del mencionado Catedrático no sufre perjuicio los intereses de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar al Catedrático D. Camilo Barcia Trelles para que se ausente de su residencia oficial durante doce meses, a partir del 1.º de Diciembre próximo, concediéndole a la vez la consideración de pensionado durante este tiempo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Sr. Barcia Trelles no pueda percibir por esta comisión, con cargo a los créditos del presupuesto de este Departamento, otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene percibiendo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1928.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 194.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

afecto a la Jefatura de Sondeos, don Gumersindo Gutiérrez Gándara, en unión del Ayudante primero de Obras públicas, afecto a la misma, D. José Berges Usón, se trasladen al extranjero, en comisión ordinaria, para visitar los más importantes centros productores de material de sondeos, así como las Escuelas de Sondisas; abonándoseles por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de sus respectivas categorías señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento unificando el abono de los mismos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y a propuesta del Patronato local de la Formación técnica industrial de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Alonso e Izaguirre, Profesor numerario de la Cátedra de "Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Geometría analítica y Nomenclografía", de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del citado Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Comercio, Industria y Seguros y Presidente del Patronato local de la Formación Técnica Industrial de Bilbao.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Agreda.....	Burgos.....	4. ^a	Antigüedad.....	1.000
Puerto Arrecife.....	Las Palmas.....	4. ^a	dem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1928.—El Director general, P. A., Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Perfecto Gómez Chacón, Jefe de Negociado de tercera clase en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1928.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Vista la instancia suscrita por don José María Saldaña, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en este Centro directivo, en solicitud de un mes de licencia por enfermo, esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1928.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Matrona de doña María Josefa Martínez Santacruz, expedido en 30 de Noviembre de 1893.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 24 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio), esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 26 de Julio de 1927 (GACETA del 2 de Agosto), sin que haya sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre de 1927 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

3.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento y se consideran también, por tanto, admitidos a la práctica de

los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Román Alberca Lorente.

D. Luis Baselga y Yarza.

D. Francisco Bacariza y Varela, admitido ya en el primer plazo.

4.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abolido en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1927 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consignan con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928
El Director general, P. A., J. de Acuña.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Terminado el segundo y nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por la Real orden de 24 de Mayo último (GACETA del 3 de Junio), esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre de 1926 (GACETA del 27), habiéndole sido admitida a D. Eusebio Oliver y Aznar su renuncia del cargo de Vocal por Real orden de 10 de Diciembre siguiente (GACETA del 17).

2.º Que en la GACETA DE MADRID del día 23 de Diciembre de 1926 apareció publicada la relación de los opositores admitidos y excluidos que habían solicitado dentro del primer plazo legal.

3.º Que dentro de este nuevo y segundo plazo legal han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

- D. José María de Corral y García.
- D. Policarpo Carrasco y Martínez.
- D. Manuel Beltrán Báguena.
- D. Rafael Mora y Guarindo.
- D. Angel Jordana de Pozas.
- D. Juan Andréu Mora.
- D. Joaquín Moltó Santoja.
- D. Germán Caamaño y Solar.

4.º Que el aspirante D. Celestino Badosa Campañá, para ser admitido a la práctica de los ejercicios, habrá de subsanar la falta de reintegro en el certificado del Registro Central de penados y rebeldes dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1928.
El Director general, P. A., J. de Acuña.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Salamanca por D. Alfonso Rodríguez, denominada "Colegio de Santa Catalina".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de

24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Septiembre de 1928.—
El Director general, P. A., J. de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la transferencia que ha hecho D. Rafael Delgado Benitez de los derechos de la contrata del ferrocarril de Tuel a Alcañiz a la Sociedad Rafael Delgado-Fernando Morán, Ingenieros constructores Delmos, S. A., constituida en esta Corte por escritura otorgada ante el Notario D. Cándido Casanueva el día 18 de Julio último, a la que se tendrá desde luego como tal contratista con todos los derechos y obligaciones derivados de la contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Núñez Arenas.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Industrial,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el cargo de Jefe de la Inspección industrial de Santa Cruz de Tenerife a D. Francisco Javier Osés y Clares, y confirmar para el mismo cargo en Las Palmas a don José Bosch Sintés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros y con fecha 22 del pasado Julio se ha dictado la siguiente Real orden:

"De conformidad con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se signifique al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la conveniencia de hacer presente a los Fieles Contrastes que impidan la utilización de aparatos medidores automáticos de capacidad que no estén autorizados, para evitar perjuicios al comercio y al público en general, y al mismo tiempo se dé la mayor publicidad posible a tal prohibición por medio de los *Boletines Oficiales* y notas oficiales para que nadie pueda alegar ignorancia."

Lo que de Real orden comunicada se participa a los señores Gobernadores civiles para su conocimiento traslado a los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas e inserción en los respectivos *Boletines Oficiales*. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.